



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5529

Esta ley se sancionó y promulgó el día 24 de enero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.911, del 31 de enero de 1980.

Secretaría de Estado de Obras Públicas

**EL Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado el 20 de marzo de 1978 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Vialidad de Salta, que se transcribe a continuación:

“Entre la Dirección Nacional de Vialidad -en adelante Vialidad Nacional- por una parte, representada en este acto por el señor Director General de Ingeniería Vial, Ingeniero don Federico G.O. Ruhle “ad referéndum” del señor Administrador General y la Dirección Provincial de Vialidad de Salta -en adelante Vialidad de Salta- por la otra, representada por su Presidente Interventor, Ingeniero don Emiliano Aguilar, acuerdan celebrar el presente: **CONVENIO.**-Artículo 1°.- Vialidad Nacional transfiere a Vialidad de Salta la Ruta Nacional N° 57, desde el Puente Internacional de Aguas Blancas (Ruta Nacional N° 50) hasta Santa Victoria Oeste, por Angosto del Pescado. Artículo 2°.- Vialidad Nacional procederá a transferir, juntamente con el camino a que se refiere el artículo 1°, el campamento situado en Angosto del Río Pescado y los equipos afectados a la conservación del mismo, consistentes en dos tractores con topadoras, una motoniveladora, un compresor y un camión, cuyas características se detallan a continuación:

1 Tractor con topadora Marca “Caterpillar” AD-7, Legajo N° 54-A4-J.

1 Tractor con topadora marca “Eimco”, Legajo N° 2-A-1-HAE.

1 Motoniveladora marca “Adams ” 660, Legajo N° 14-B8-H.

1 Compresor marca “Climax”, Legajo N° 8-AB-1-DB.

1 Camión marca “Dodge ”, 61, Legajo N° 24-DN 61. Artículo 3°.- Queda establecida que la transferencia dispuesta precedentemente debe considerarse a título gratuito y no significará erogación o compensación alguna, ni presente ni futura, para ninguna de las partes. Artículo 4°.- La transferencia comprende las obras de arte, los alambrados, la señalización y todo lo adherido al suelo en la ruta mencionada, dentro de la zona de camino, en el estado en que se encuentre.

Artículo 5°.- Dentro de un plazo de tres (3) meses de firmado el presente Convenio, se procederá a realizar un inventario de todo lo existente en el camino que se transfiere, el que deberá ser aprobado por Vialidad Nacional y Vialidad de Salta. Artículo 6°.- La conservación de la ruta que por el presente se transfiere estará a cargo de Vialidad de Salta, a partir de la fecha de aprobación de las partes del respectivo inventario. En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y ocho (1978).- Firmado: Ing. Emiliano Aguilar, Presidente Interventor – Dirección de Vialidad de Salta – Ing. Federico G.O. Ruhle, Director General de Planificación Vial.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Müller – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Gotta (Int.).